

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-9142 *Decreto 67/2016, de 13 de octubre, por el que se autoriza a la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. (GESVICAN) a modificar su objeto y sus Estatutos sociales.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, fue autorizada la creación de la sociedad "Gestión de Viviendas en Cantabria S. L."; por Decreto 11/2000, de 8 de marzo (BOC de 15 de marzo de 2000), se autorizó el cambio de denominación de la empresa pasando a denominarse "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (GESVICAN) y la ampliación de su objeto social; por Decreto 121/2008, de 11 de diciembre (BOC de 22 de diciembre de 2008), fue autorizada la modificación de sus estatutos estableciendo su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y por Decreto 37/2014, de 23 de julio (BOC de 31 de julio de 2014), fue autorizada la modificación de su objeto social, incorporando la redacción de estudios e informes relacionados con la arquitectura, la vivienda y el urbanismo. La condición de medio propio afecta a la naturaleza jurídica de la sociedad, y como tal, debe constar en los estatutos.

Como consecuencia de la aprobación en la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, del capítulo destinado a la "Emergencia Habitacional" y del conocimiento del mercado de la vivienda por parte de GESVICAN, se introduce la gestión y la explotación del parque público de viviendas en alquiler y la realización de informes, estudios y asesoramiento en materia de emergencia habitacional. Además, en materia de infraestructuras y vivienda se introduce la posibilidad de celebrar convenios con otras Administraciones Públicas, en especial para la promoción, rehabilitación y regeneración urbana.

Para que GESVICAN pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en su objeto social, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto social de GESVICAN, para ampliarlo a las nuevas actividades que se pretenden.

Asimismo, la presente modificación tiene como finalidad la transposición, al ámbito de la sociedad, de lo dispuesto por la Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, relativas a la adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública, en cuanto al régimen de los encargos a medios propios instrumentales con personalidad jurídica distinta a la de los poderes adjudicadores.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 2016,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización.

Se autoriza a la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), a modificar su objeto y sus Estatutos sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

VIERNES, 21 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 203

Artículo 2. Objeto social.

La sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano como rústico, con destino a la cesión o a la enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión y explotación, incluyendo su conservación y mantenimiento, de los inmuebles integrantes del parque público de viviendas en alquiler de la Comunidad Autónoma.

b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, no propias de instituciones de inversión colectiva, ni de entidades mediadoras en el Mercado de Valores.

c) La proyección, construcción, conservación, gestión y promoción, por ella misma o por terceras personas, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las carreteras y otras infraestructuras o equipamientos que sean de titularidad del Gobierno de Cantabria o en los que este participe o promueva, y también, de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas carreteras e infraestructuras o equipamientos.

d) El asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes relacionados con la arquitectura, la vivienda, el urbanismo y la emergencia habitacional. Dichas actividades deberán ser desarrolladas mediante profesionales debidamente titulados.

e) Las funciones que se le encomienden para actuar como entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones relacionadas con la vivienda, sin que en ningún caso estos fondos puedan ser considerados integrantes del patrimonio de la Sociedad.

f) La Sociedad podrá asumir también los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en el presente artículo.

g) La celebración de convenios con otras administraciones públicas distintas de la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con las entidades dependientes de aquellas, para el ejercicio de las competencias que les corresponden en materia de infraestructuras y vivienda, en especial las de promoción, rehabilitación, renovación y regeneración urbana.

Artículo 3. Medio propio y servicio técnico de la Administración.

GESVICAN es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental, articulándose a través de encargos de las previstas en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, por lo que a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichos encargos se formalizarán mediante la suscripción de convenios, en los que se especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por GESVICAN.

Los encargos resultarán de ejecución obligatoria para GESVICAN de acuerdo con las instrucciones fijadas por el poder adjudicador.

GESVICAN no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Asimismo, la sociedad podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles están directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, siempre que las mismas no alcancen el límite del veinte por ciento de su actividad."

VIERNES, 21 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 203

Artículo 4. Junta General.

El Consejo de Gobierno ejercerá las funciones que la legislación atribuye a la Junta General, expresando a través de sus acuerdos la voluntad del socio único, todo ello en forma y con las atribuciones y facultades que determinan las leyes y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 5. Adscripción.

La Sociedad se adscribe a la Consejería competente en materia de Obras Públicas y Vivienda.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de octubre de 2016.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2016/9142